

GUÍA DE

IMPLEMENTACIÓN

PARA LOS SISTEMAS

LOCALES

ANTICORRUPCIÓN

Guía de Implementación para los Sistemas Locales Anticorrupción

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que se creó con la reforma constitucional de 2015 no solo se compone de órganos federales, sino de 32 Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) que se integran a éste a través de sus representantes.

La idea del constituyente permanente es que el SNA se organice como un verdadero sistema nacional y no solo como un mecanismo que controle el fenómeno de la corrupción en el orden federal.

Así, en el diseño del sistema se respeta el modelo federal de distribución de competencias, pero se integra a las entidades federativas a la responsabilidad en el combate a la corrupción.

Para esto, el artículo 113 de la Constitución genera la obligación de las entidades federativas para contar con sistemas locales anticorrupción, con órganos equivalentes a los del SNA, que tendrán las mismas funciones y facultades que aquellos, pero en el ámbito de su competencia:

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) establece la **composición** del SNA:

Artículo 7. *El Sistema Nacional se integra por:*

- I. Los integrantes del Comité Coordinador,*
- II. El Comité de Participación Ciudadana;*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes*

El artículo 36 de la LGSNA crea las **BASES** para diseñar los sistemas locales anticorrupción (SLA):

Artículo 36. *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional,*
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones,*

- III. *Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija,*
- IV. *Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan,*
- V. *Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional,*
- VI. *La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana y*
- VII. *Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

De estos dos artículos se derivan varios **ELEMENTOS ESENCIALES** que deben ser considerados en la creación de los SLA:

- I. Las legislaturas locales cuentan con la facultad para crear las leyes que establecerán la integración, atribuciones y funcionamiento de los órganos que formarán los SLA.
- II. La integración y las atribuciones deben ser **equivalentes** a las que se establecen para los órganos del SNA.
- III. Estos dos primeros elementos implican que los SLA serán **homogéneos** en su **integración** y **congruentes** en sus **funciones**.
- IV. La integración tiene varios aspectos que deben considerarse:
 - A. Las atribuciones y funciones de cada órgano en lo particular y en su incorporación al SLA.
 - B. La **colaboración** y **cooperación** entre los distintos órganos para potenciar las atribuciones de los órganos colegiados que rigen el SLA.
 - C. La relación del SLA con el SNA y sus obligaciones de coordinación y cooperación.
 - D. Los **perfiles** de los titulares de los órganos, los procesos de **nombramiento** y **remoción** y sus **responsabilidades** en el ejercicio de sus cargos.
 - E. El establecimiento de las medidas de **independencia** y **autonomía** necesarias para el debido ejercicio de sus funciones y facultades.
- V. La presidencia ciudadana del órgano colegiado que dirija el SLA es un aspecto fundamental de la integración, porque además lo representará ante el SNA.

Con todos estos elementos, proponemos que el **PROCESO** para crear los SLA sea en tres etapas:

1. En primera instancia, deberá de haber un proceso de Reforma Constitucional Estatal para dar fundamento sólido y aterrizado al Sistema Local Anticorrupción, así como las modificaciones a cada órgano pertinente.
2. En segundo lugar, la creación de una Ley del Sistema Local Anticorrupción que establezca la estructura y funciones del SLA, los nuevos órganos que lo forman, los otros órganos que lo integran y los principios de coordinación y colaboración entre éstos.
3. Derivada de esta Ley se generará una agenda legislativa local que implicará, en primera instancia, la adaptación de las leyes orgánicas de los integrantes del SLA y en segunda instancia la adaptación de las leyes que se refieren a los procesos penales, de responsabilidades administrativas y de fiscalización.
4. Una vez concluidos estas dos etapas legislativas, entonces podrá discutirse y procesarse lo relativo a los nombramientos de los titulares de los distintos órganos.

En los últimos meses, en diversas entidades se han realizado procesos legislativos aislados que no parecen respetar las **bases** antes referidas ni los **elementos esenciales** antes mencionados. De estos procesos hemos encontrado **CINCO RIESGOS** que vale la pena advertir:

1. Cuidado con los nombramientos en órganos que solo tienen un nuevo nombre pero no nuevas atribuciones, ni pertenencia a un SLA, ni equivalencia con los órganos del SNA.
2. Cuidado con la creación de SLA desequilibrados en los que no se fortalezcan las tres columnas que son base del SNA: responsabilidades penales, responsabilidades administrativas y nuevo régimen de fiscalización.
3. Cuidado con los sistemas que solo ponen énfasis en el régimen sancionatorio pero descuidan las capacidades de investigación y la columna vertebral de la lucha anticorrupción que es la prevención.
4. Cuidado con los procesos legislativos acelerados que pretenden sumar puntos políticos, en lugar de crear sistemas integrales y eficaces.
5. Cuidado con la creación de leyes integradoras que pretenden concebir al mismo tiempo órganos, funciones, procesos, sanciones, políticas, etcétera. El objetivo de estos cuerpos normativos suele ser la sobre simplificación del proceso legislativo en detrimento de la calidad y la eficacia.

¿Qué legislaciones se verán afectadas?

- Constitución de los estados
 - Inclusión del Sistema
 - Fiscalía especializada anticorrupción
 - Declaraciones patrimoniales, de intereses y de impuestos
 - Casi todas las Constituciones que ya han sido reformadas incluyen la declaración 3de3. En el caso de Nuevo León se deja todo lo específico a la creación de una ley
- Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia Administrativa Estatales. Se requieren transformaciones a su actual marco jurídico que dependen de la situación de los tribunales de cada una de las entidades
- Códigos penales estatales
- Leyes orgánicas y reglamentos internos de:
 - Procuraduría o fiscalías
 - Entidades estatales de fiscalización
 - Contraloría estatal
- Leyes de bienes y adquisiciones del Estado

¿Cómo deberán estar conformados los SLA?

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Se conformará una Comisión de Selección integrada por candidatos propuestos por instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil locales. El Congreso estatal se encargará de lanzar una convocatoria.

Posteriormente, esta Comisión de Selección deberá encargarse de la totalidad de los procesos relacionados a la integración de la Comisión de Participación Ciudadana. Lo ideal sería replicar el modelo impuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Nombramientos

Miembros de la Comisión de Selección (duración del cargo: tres años)

Requisitos:

I. ¿Quiénes? Perfil

- A. Cinco miembros de instituciones de educación superior y de investigación que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- B. Cuatro miembros de organizaciones de la sociedad civil locales especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- II. ¿Cómo? Procedimiento
 - A. El Congreso del estado publicará una convocatoria para que las instituciones de educación superior y las organizaciones civiles propongan candidatos.
 - B. Posteriormente, el Congreso determinará a los seleccionados que pasarán a formar parte de la Comisión.
- III. ¿Cuándo?
 - A. No hay plazo definido. El proceso debe iniciar tan pronto la legislación base de los Sistemas Locales esté vigente.

La Comisión de Selección se encargará, de igual forma, de las primeras sustituciones escalonadas del CPCL. La lógica detrás del encargo de tres años es la prevención de tener un Comité de Participación Ciudadana Local seleccionado por una sola Comisión de Selección. Ahora bien, la primera Comisión de Selección se encargará, en total, de ocho nombramientos en el CPCL (los cinco primeros y las tres primeras sustituciones)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL

El Comité de Participación Ciudadana Local es el órgano rector del Sistema Local y el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno.

El Comité de Participación tiene las facultades de proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a nivel estatal y, sobre todo, vigilar el funcionamiento del Sistema. Es por esto que el Comité de Participación Ciudadana Local debe trabajar en conjunto con el Comité Coordinador y el Secretario Técnico para la integración del componente ciudadano en la conformación de los informes, recomendaciones y políticas públicas que se consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Nombramientos

Miembros del Comité de Participación Ciudadana Local

Duración del cargo:

El primer CPCL se conformará por:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana Local ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.

e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Presidente del Comité: dura un año como presidente. La Presidencia o Representación será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana Local.

A partir de la primera sustitución, cada miembro durará cinco años en el encargo. Cada uno de estos tendrá a su cargo la presidencia del CPCL durante un año.

Requisitos:

I. ¿Quiénes?

- A. Cinco ciudadanos de prestigio que hayan contribuido a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y que cumplan con lo siguiente:
1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos
 2. Tener experiencia de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción
 3. Ser mayor de 35 años
 4. Tener un título a nivel licenciatura de antigüedad mínima de diez años
 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito
 6. Presentar declaración de intereses, patrimonial y fiscal de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
 7. No haber sido candidato o haber desempeñado un cargo de elección popular en los últimos cuatro años a partir de su designación
 8. No desempeñar o haber desempeñado un cargo de dirección nacional o estatal en un partido político en los últimos cuatro años a partir de su designación
 9. No haber sido miembro de algún partido político en los cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria
 10. No ser secretario de Estado federal, procurador general o procurador de Justicia, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, gobernador o secretario o subsecretario en el gobierno local y/o consejero de la Judicatura Estatal. Existe la excepción de poder ser seleccionado si la persona se encuentra separada del cargo por más de un año
 11. No ejercer algún empleo que les impida el libre ejercicio de sus deberes como parte del Comité

IV. ¿Cómo? Procedimiento

- A. La Comisión de Selección deberá lanzar una convocatoria con la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local.

V. ¿Cuándo?

A. No hay un plazo determinado para la selección de los integrantes.

Remoción:

Solo podrán ser removidos por causas que constituyan faltas administrativas graves.

Sus prioridades:

1. Desarrollar canales adecuados de comunicación y coordinación entre los miembros del Comité
2. Crear las normas de carácter interno que distribuyan las cargas de trabajo y rijan su funcionamiento
3. Elaborar un programa anual de actividades detallado y pormenorizado que deje claras las prioridades de corto, mediano y largo plazo del órgano
4. Elaborar el perfil y el mecanismo de selección para candidatos a Secretario Técnico para después proponer una terna al Comité Coordinador
5. Desarrollar las redes con la sociedad civil para que ésta sea un actor permanente en la lucha contra la corrupción
6. Crear canales adecuados de comunicación con la sociedad, así como canales de difusión de sus tareas, funciones, objetivos y metas
7. Integrar a la academia en proyectos de investigación y creación de herramientas para la medición del fenómeno de la corrupción y la evaluación de las políticas del combate a la corrupción
8. Vigilar el desarrollo de la agenda legislativa, tanto la nacional como las locales, en los temas relacionados con el combate a la corrupción
9. Promover la colaboración con instituciones públicas en la materia con el propósito de elaborar herramientas de evaluación de las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas
10. Concretar reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a los órganos de investigación

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

El Comité Coordinador constituye el núcleo del Sistema Local Anticorrupción. Como función principal, este órgano tiene que establecer mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las instancias que forman parte del Sistema. La trascendencia de este órgano recae en la posibilidad de encauzar las diferentes funciones y facultades de los siete miembros hacia la misión común de combatir la corrupción.

La estructura horizontal del Comité Coordinador permitirá que se integren todos los componentes que el Sistema requiere para su debido funcionamiento.

1. Presidente: Representante del Comité de Participación Ciudadana Local
2. Titular de la Entidad Estatal de Fiscalización
3. Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado
4. Titular de la Contraloría Estatal u órgano equivalente
5. Representante del Consejo de la Judicatura del Estado
6. Presidente del Órgano de Acceso a la Información y Transparencia del Estado
7. Presidente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

¿Cuándo?

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, siguiendo el modelo nacional, deberá ocurrir una vez integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Local.

Sus prioridades:

1. Instalarse como Órgano Rector del Sistema Local Anticorrupción, crear un programa anual de trabajo y establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes
2. Diseñar, aprobar y promover la política estatal anticorrupción, estableciendo los mecanismos de coordinación y colaboración con el Sistema Nacional Anticorrupción
3. Establecer las herramientas e indicadores adecuados para la evaluación periódica de la política anticorrupción
4. Establecer todos los convenios, alianzas, y programas de colaboración necesarios para allegarse de toda la información que requiera en su labor
5. Determinar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan

SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico es el encargado de ejecutar las decisiones que se tomen en el Comité Coordinador y debe crear índices y métricas que permitan la evaluación de las políticas anticorrupción. Asimismo, es deber del Secretario Técnico fungir como intermediario entre la Comité Coordinador, los órganos integrantes del Sistema y el Comité de Participación Ciudadana Local.

Así pues, el Secretario Técnico es quien debe hacer tangibles todos los acuerdos del Comité Coordinador a través de herramientas y mecanismos de implementación y ejecución de los acuerdos del Comité.

El Secretario Técnico será el titular de la Secretaría Ejecutiva, un organismo que sirve como su aparato técnico. También habrá una Comisión Ejecutiva, dentro de la Secretaría Ejecutiva, integrada por el CPC (menos su presidente) y el Secretario Técnico. La Secretaría Ejecutiva será gobernada por los siete miembros del Comité de Coordinación.

Nombramiento

Secretario Técnico (duración del cargo: cinco años)

Requisitos:

- I. **¿Quién?** Perfil
 - A. Los mismos para formar parte del Comité de Participación Ciudadana Local
- II. **¿Cómo?** Procedimiento
 - A. El Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva¹ deberá presentar una terna previamente aprobada por el Comité de Participación Ciudadana Local
 - B. Posteriormente, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva nombrará Secretario Técnico a quien tenga el voto favorable de cinco de sus siete miembros
- III. **¿Cuándo?**
 - A. Una vez instalado el Comité Coordinador Local, la Secretaría Ejecutiva y su Secretario Técnico deberán iniciar sus operaciones tan pronto sea posible

Remoción:

Siguiendo el modelo del Sistema Nacional:

Podrá ser removido por el Órgano de Gobierno (voto favorable de cinco de sus miembros) de la Secretaría Ejecutiva por falta a su deber de diligencia o causa justificada según el órgano de gobierno, uso en beneficio propio de la información relacionada con la materia, sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente información que tenga en su custodia y/o incurrir en un hecho de corrupción.

Sus prioridades:

1. Procurar la integración y coordinación con el Comité Coordinador, a fin de iniciar labores de la manera más eficiente
2. Realizar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas y sometidas a la consideración del Comité Coordinador. Asimismo, preparar el proyecto de calendario de los

¹ El presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva es el Presidente del Comité Coordinador.

trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva

3. Fungir como punto de apoyo técnico para el Comité Coordinador en la elaboración de documentos con propuestas
4. Elaborar, certificar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador.
5. Llevar a cabo estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La administración de justicia en casos de faltas administrativas graves a nivel local será uno de los temas más importantes en la batalla contra la corrupción de los estados. Toda aquella actividad que no involucre recursos federales será conocida por los Tribunales Locales. Es por esto que los Tribunales Estatales en la materia deberán reformarse en lo relativo a las faltas administrativas graves. Como miembro del Sistema Local, deberán crearse esquemas de colaboración con el Sistema. De igual forma, debe priorizarse el diseño de políticas y medidas de seguimiento a las sanciones y fallos que impongan.

Sus prioridades:

1. Crear programas de capacitación y especialización en materia de corrupción y de responsabilidades administrativas
2. Implementar medidas de autonomía, independencia y seguridad, tanto de los magistrados como del personal a su cargo
3. Establecer métodos de control de confianza para todo el personal de esta sección
4. Crear esquemas de colaboración con los demás órganos del sistema local
5. Diseñar las políticas y medidas para la debida ejecución de las resoluciones que emitan

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN (FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN)

Las estructuras de las Fiscalías de los Estados deben ser reformadas para otorgarles la mayor independencia posible. Además, se debe crear una Fiscalía Anticorrupción para fortalecer los esfuerzos de persecución de los delitos relacionados a hechos de corrupción. Se deberá plantear la posibilidad de dotar de autonomía constitucional a las Procuradurías o Fiscalías Estatales como se hizo a nivel federal. El modelo planteado por las reformas a Ley Orgánica de la PGR sirve de base para trabajar en ello.

Sus prioridades:

1. Diseñar los perfiles básicos y después nombrar a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada que cumplan con los perfiles, tengan la capacidad técnica y cuenten con los niveles de confianza adecuados.
2. Diseñar un sistema propio de control de confianza que le permita asegurarse de que cuenta con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación de mando directo apropiados para sus funciones.
3. Proponer al Procurador o al Fiscal General, la creación de agentes del Ministerio Público especializados en materia de corrupción.
4. Participar en la elaboración de los programas teórico-prácticos para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada.
5. Diseñar e implementar estrategias, herramientas y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción. Esto incluye la labor de inteligencia y su desarrollo.
6. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de delitos en materia de corrupción.
7. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas en contra de la corrupción.
8. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de delitos en materia de corrupción.
9. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en lo relacionado a la lucha contra la corrupción.
10. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.

ENTIDAD ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización es uno de los tres pilares de los SLA. Así, las Entidades Estatales de Fiscalización (EEF) son una prioridad en la discusión de la construcción de los Sistemas Locales.

Las EEF tienen hoy poco prestigio y casi nula efectividad. Sus funciones parecen estar siempre limitadas por las agendas políticas locales. Sus marcos normativos deberán ser revisados para establecer el grado de independencia y autonomía que su actuar requiere. Su labor debe ser eficaz y transparente.

Sus prioridades:

1. Rediseñar el concepto de auditoría pública para convertirla en una verdadera herramienta de vigilancia y control.

2. Entablar convenios de colaboración con los entes públicos, a fin de que éstos y sus servidores públicos faciliten los auxilios que requieran las EEF para el ejercicio de sus funciones.
3. Establecer nuevos criterios para que sus recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionadora, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político o equivalentes generen valor agregado, sean eficaces y, por lo tanto, modifiquen comportamientos en el servicio público.
4. Priorizar la verificación de obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.
5. Diseñar y habilitar canales permanentes de acceso a toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
6. Crear un programa de alta especialización en investigación de hechos de corrupción en las distintas materias de alto riesgo.
7. Establecer un sistema adecuado de seguimiento respecto de los procesos para la imposición de sanciones que se promueven con sus investigaciones.
8. Diseñar convenios que le permitan la pronta obtención de la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de utilizar la información contenida en los mismos.
9. Reinventar el modelo de seguimiento a sus observaciones y recomendaciones para promover la mayor eficacia posible de éstas.
10. Celebrar convenios con organismos internacionales cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones.

CONTRALORÍA ESTATAL

Al igual que las EEF, las Contralorías Estatales deben ser cuidadosamente revisadas para dotarlas de las herramientas necesarias para realizar sus funciones de manera seria, autónoma, eficiente y transparente.

Los marcos jurídicos de las Contralorías Estatales deben ser rediseñados para adaptarlos a las nuevas exigencias del SNA y el SLA. Se deberán crear mecanismos de coordinación con la SFP en el marco del Sistema.

Sus prioridades:

1. Recobrar el prestigio y respeto de la dependencia a través de resultados concretos en diferentes áreas.
2. Crear las unidades especializadas en investigación de corrupción en áreas estratégicas como obra pública y compras gubernamentales.

3. Crear un nuevo modelo de desarrollo de capacidades personales e institucionales que atienda a las nuevas exigencias de investigación en casos de corrupción.
4. Adquirir herramientas de última tecnología que sirvan en la investigación de casos de corrupción.
5. Crear un modelo adecuado de control de confianza de los servidores públicos adscritos a áreas estratégicas de la Contraloría.
6. Crear un nuevo modelo de auditoría pública en el que se potencie este instrumento y deje de ser un simple trámite de verificación de cumplimiento.
7. Crear convenios profundos y estrictos con dependencias y entidades que cuentan con presupuesto importante en compras gubernamentales y obra pública para establecer mecanismos especiales de control y seguimiento.
8. Establecer compromisos formales con el SAT para mejorar la eficacia en la aplicación de sanciones económicas.
9. Crear un área especializada en inteligencia que tenga convenios claros y formales con las distintas áreas de inteligencia del gobierno y que tenga acceso a la información que necesitan las distintas áreas de auditoría e investigación de la Contraloría.
10. Establecer un modelo claro de toma de decisiones en el que se establezca cuáles son las que implican control interno del gobierno y, por lo tanto, coordinación con el Titular del Ejecutivo Estatal y cuáles son las decisiones que debe tomar de manera independiente sin consulta alguna.